

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

272**BILBAO NÚMERO 5****EDICTO**

Doña María Echeverría Alcorta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos de despidos número 1.048 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Iñaki Sánchez Antón, contra “Construcciones Telletxe, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado la sentencia número 133 de 2014 y el auto de fecha 25 de abril de 2014, cuyo fallo y parte dispositiva, respectivamente, son los siguientes:

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda formulada por don Iñaki Sánchez Antón, sobre despido, frente a “Construcciones Telletxe, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el mismo improcedente y extinguida la relación laboral que las unía a fecha 9 de abril de 2014, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa a abonar en concepto de indemnización al trabajador 9.449,35 euros; por último, procede absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 4721/0000/99/104813 del “Banco Santander”, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito en la forma dispuesta en el artículo 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En Bilbao (Bizkaia), a 9 de abril de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

Parte dispositiva:

1. Se desestima la petición formulada por don Iñaki Sánchez Antón, aclaración y complemento de sentencia dictada con fecha 9 de abril de 2014 en el presente procedimiento.
2. En consecuencia, no ha lugar a variar el texto de la referida resolución.
3. Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos principales, texto de la referida resolución.

Modo de impugnación: contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud, comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Lo acuerda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o decreto, que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que le sirva de citación a “Construcciones Telletxe, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 15 de mayo de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.763/14)

